



**Recurso nº 1155/2016 C.A. de Galicia 162/2016**

**Resolución nº 57/2017**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 20 de enero de 2017.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. J.M.B.L., en representación de la entidad ABALO ARQUITECTURA E INGENIERÍA, S.L. (en lo sucesivo, ABALO o la recurrente), contra su exclusión en la licitación del servicio de *“Redacción del pliego de prescripciones técnicas para la concesión de los servicios de recogida de residuos urbanos”*, en la ciudad de A Coruña (expediente As-33/2016), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** El Ayuntamiento de A Coruña, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Galicia los días 20 y 21 de julio de 2016, respectivamente, convocó licitación para contratar la asistencia técnica para la redacción del pliego de prescripciones técnicas, que ha de regir la concesión de los servicios de recogida de residuos urbanos. El presupuesto de licitación (sin IVA) y valor estimado del contrato para el conjunto de los dos lotes en que se divide se cifra en 116.620 euros.

**Segundo.** La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante), se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. El contrato de servicios, dado su valor estimado, no está sujeto a regulación armonizada.

**Tercero.** La empresa recurrente ha impugnado su exclusión de la licitación, mediante escrito presentado en el registro electrónico del Tribunal el pasado 5 de diciembre de 2016. Alega que, a través perfil de contratante, tuvo conocimiento de que ABALO quedaba excluida del proceso de contratación “por incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos de experiencia para el jefe de proyecto”, si bien tal decisión no le fue notificada.

**Cuarto.** El 16 de diciembre se recibió en el Tribunal el expediente administrativo con el correspondiente informe del órgano de contratación en el que considera que el recurso debe ser inadmitido, por cuanto el contrato al que se refiere no está sujeto a regulación armonizada.

**Quinto.** El 21 de diciembre, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los licitadores que habían presentado oferta para que pudieran formular alegaciones, sin que se haya evacuado el trámite conferido.

**Sexto.** El 22 de diciembre, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió denegar la medida provisional solicitada, consistente en la suspensión del procedimiento de contratación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de Galicia, publicado en el BOE del día 25 de noviembre de 2013.

**Segundo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de dicha ley, en los contratos de servicios sólo es posible formular el recurso especial cuando están sujetos a regulación armonizada o su valor estimado es superior a 209.000 euros, lo que no es el caso. Procede por tanto la inadmisión del recurso. Declarada la misma, resulta innecesario manifestarse sobre las cuestiones planteadas.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Inadmitir, por referirse a un contrato no susceptible de recurso especial, el interpuesto por D. J.M.B.L., en representación de la entidad ABALO ARQUITECTURA E

INGENIERÍA, S.L., contra su exclusión en la licitación del servicio de *“Redacción del pliego de prescripciones técnicas para la concesión de los servicios de recogida de residuos urbanos”*, en la ciudad de A Coruña.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.